

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Marzo 19 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 772
Jamundí, Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2020-00076
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: LUIS ALBERTO LAZO ACOSTA
LILIANA CEDANO

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, la apoderada actora allega la constancia de entrega del aviso **EFFECTIVO** dirigido al demandado **LUIS ALBERTO LAZO ACOSTA** al correo electrónico luisalbertolazo45@gmail.com con su correspondiente acuse de recibo del **día 16 de febrero de 2021**, observándose que la notificación se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del CG.P., concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado **LUIS ALBERTO LAZO ACOSTA** haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

De igual manera se observa que falta por notificarse la demandada **LILIANA CEDANO** por lo que se requerirá a la parte actora para que surta la notificación respecto a esta demandada.

Por otra no se evidencie la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada, lo cual se requiere previo a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE** la constancia de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico del demandado **LUIS ALBERTO LAZO ACOSTA**.
- 2.- TENGASE** al demandado **LUIS ALBERTO LAZO ACOSTA**, NOTIFICADO mediante **AVISO** a través del correo electrónico luisalbertolazo45@gmail.com desde el **día 16 de febrero de 2021**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.
- 3.- SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva surtir la notificación con la demandada **LILIANA CEDANO**.
- 4. INSTAR** a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _48_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 23 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por.

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f19ced6175fc8f70dec3565460becae5c3efb600bed95732cbdfdcde64f669e

Documento generado en 18/03/2021 03:06:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>